



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501737841**

Bogotá, 27/12/2017



20175501737841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60452 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

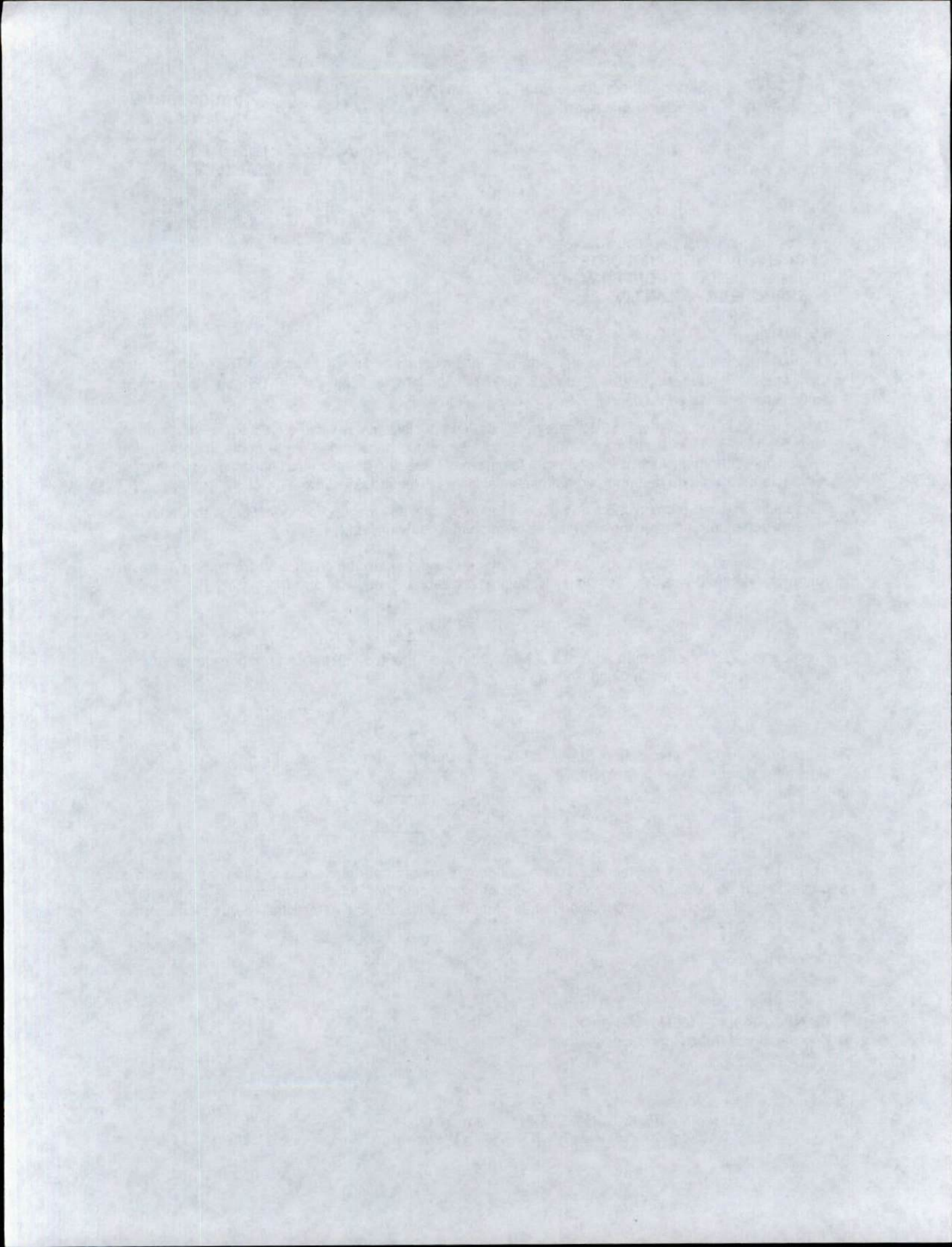
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, identificada con N.I.T 800237309 - 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309

- 0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0043065 de fecha **16 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **WGV344** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE** identificada con el NIT. **800237309 - 0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309 - 0

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0043065	16 de Abril de 2017	WGV344

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0043065 de fecha **16 de Abril de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE identificada con NIT. 800237309 - 0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309 - 0

empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, identificada con NIT. **800237309 - 0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309
- 0

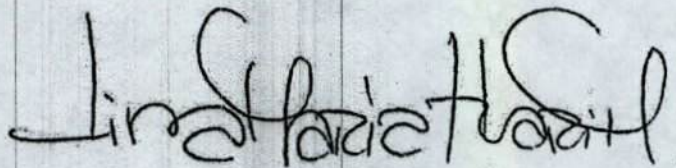
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, identificada con NIT. **800237309 - 0**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla**, teléfono **3230061**, correo electrónico **contador@lacarolina.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 43065

1. FECHA Y HORA														
AÑO			MES			HORA						MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O BITO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
CARRERA 450 - CV 32

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPERIENCIA
P. COBROVA
SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

6. TIPO DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL CAMIÓN
BUS MICROBUS
BUSETA VOLQUETA
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA OTRO
MOTOS Y SIMILARES

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. TIPO DE VEHÍCULO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
72171306
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
72171306
EXPIRAN 09-06-15 VENCE 09-06-25
NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECCIÓN
JAVIER SUAREZ J.
CL 39 # 2-U.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
CASTILLO RUIZ RICARDO

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

11. LICENCIA DE TRANSITO N°
102111048405

12. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
PLACA N°
CORPORACIONES BLANCO
000308

13. TARJETA DE OPERACIÓN
8002373691XU

ENTIDAD
SETRA + HEGAR

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAÑOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDUCCION COHECHO).

14. REMOVLIZACION
PATIO 405 GRAL. PC TALLER 3 PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES
EL SR. AGENTE DE TRANSITO EN EL LUGAR CON PASAJEROS
ABORDO DE MARCHA LEON MARTINEZ CC 1040672660
LARRY FRANCO CC 77647348 ALTA RESISTENCIA
UNIDAD SE DIVIDA A PUERTO DE COLOMBIA SIN ESTEREO
DE COBRO

16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
C.C. N° 27131-206
AUTORIDAD DE TRANSITO
C.C. N°

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN 1375 del 11 de mayo de 2004

ARTÍCULO 1.- CONFIRMACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...
ARTÍCULO 2.-...
ARTÍCULO 3.-...
ARTÍCULO 4.-...
ARTÍCULO 5.-...
ARTÍCULO 6.-...
ARTÍCULO 7.-...
ARTÍCULO 8.-...
ARTÍCULO 9.-...
ARTÍCULO 10.-...
ARTÍCULO 11.-...
ARTÍCULO 12.-...
ARTÍCULO 13.-...
ARTÍCULO 14.-...
ARTÍCULO 15.-...
ARTÍCULO 16.-...
ARTÍCULO 17.-...
ARTÍCULO 18.-...
ARTÍCULO 19.-...
ARTÍCULO 20.-...
ARTÍCULO 21.-...
ARTÍCULO 22.-...
ARTÍCULO 23.-...
ARTÍCULO 24.-...
ARTÍCULO 25.-...
ARTÍCULO 26.-...
ARTÍCULO 27.-...
ARTÍCULO 28.-...
ARTÍCULO 29.-...
ARTÍCULO 30.-...
ARTÍCULO 31.-...
ARTÍCULO 32.-...
ARTÍCULO 33.-...
ARTÍCULO 34.-...
ARTÍCULO 35.-...
ARTÍCULO 36.-...
ARTÍCULO 37.-...
ARTÍCULO 38.-...
ARTÍCULO 39.-...
ARTÍCULO 40.-...
ARTÍCULO 41.-...
ARTÍCULO 42.-...
ARTÍCULO 43.-...
ARTÍCULO 44.-...
ARTÍCULO 45.-...
ARTÍCULO 46.-...
ARTÍCULO 47.-...
ARTÍCULO 48.-...
ARTÍCULO 49.-...
ARTÍCULO 50.-...
ARTÍCULO 51.-...
ARTÍCULO 52.-...
ARTÍCULO 53.-...
ARTÍCULO 54.-...
ARTÍCULO 55.-...
ARTÍCULO 56.-...
ARTÍCULO 57.-...
ARTÍCULO 58.-...
ARTÍCULO 59.-...
ARTÍCULO 60.-...
ARTÍCULO 61.-...
ARTÍCULO 62.-...
ARTÍCULO 63.-...
ARTÍCULO 64.-...
ARTÍCULO 65.-...
ARTÍCULO 66.-...
ARTÍCULO 67.-...
ARTÍCULO 68.-...
ARTÍCULO 69.-...
ARTÍCULO 70.-...
ARTÍCULO 71.-...
ARTÍCULO 72.-...
ARTÍCULO 73.-...
ARTÍCULO 74.-...
ARTÍCULO 75.-...
ARTÍCULO 76.-...
ARTÍCULO 77.-...
ARTÍCULO 78.-...
ARTÍCULO 79.-...
ARTÍCULO 80.-...
ARTÍCULO 81.-...
ARTÍCULO 82.-...
ARTÍCULO 83.-...
ARTÍCULO 84.-...
ARTÍCULO 85.-...
ARTÍCULO 86.-...
ARTÍCULO 87.-...
ARTÍCULO 88.-...
ARTÍCULO 89.-...
ARTÍCULO 90.-...
ARTÍCULO 91.-...
ARTÍCULO 92.-...
ARTÍCULO 93.-...
ARTÍCULO 94.-...
ARTÍCULO 95.-...
ARTÍCULO 96.-...
ARTÍCULO 97.-...
ARTÍCULO 98.-...
ARTÍCULO 99.-...
ARTÍCULO 100.-...

501 Planes de estudios en los niveles de licenciatura y maestría...
502...
503...
504...
505...
506...
507...
508...
509...
510...
511...
512...
513...
514...
515...
516...
517...
518...
519...
520...
521...
522...
523...
524...
525...
526...
527...
528...
529...
530...
531...
532...
533...
534...
535...
536...
537...
538...
539...
540...
541...
542...
543...
544...
545...
546...
547...
548...
549...
550...
551...
552...
553...
554...
555...
556...
557...
558...
559...
560...
561...
562...
563...
564...
565...
566...
567...
568...
569...
570...
571...
572...
573...
574...
575...
576...
577...
578...
579...
580...
581...
582...
583...
584...
585...
586...
587...
588...
589...
590...
591...
592...
593...
594...
595...
596...
597...
598...
599...
600...



No 2017-580-106747-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 0043065
Fecha Rad 07/11/2017 16:48:52 Radicador LORENAPALLA
Destino APOYO OPERATIVO EPT
Ramalía (EMP) CALDIA DE BARRANQUILLA
www.supetransporte.gov.co CI 83 84-46 Bogotá D.C. 1328760

601...
602...
603...
604...
605...
606...
607...
608...
609...
610...
611...
612...
613...
614...
615...
616...
617...
618...
619...
620...
621...
622...
623...
624...
625...
626...
627...
628...
629...
630...
631...
632...
633...
634...
635...
636...
637...
638...
639...
640...
641...
642...
643...
644...
645...
646...
647...
648...
649...
650...
651...
652...
653...
654...
655...
656...
657...
658...
659...
660...
661...
662...
663...
664...
665...
666...
667...
668...
669...
670...
671...
672...
673...
674...
675...
676...
677...
678...
679...
680...
681...
682...
683...
684...
685...
686...
687...
688...
689...
690...
691...
692...
693...
694...
695...
696...
697...
698...
699...
700...
701...
702...
703...
704...
705...
706...
707...
708...
709...
710...
711...
712...
713...
714...
715...
716...
717...
718...
719...
720...
721...
722...
723...
724...
725...
726...
727...
728...
729...
730...
731...
732...
733...
734...
735...
736...
737...
738...
739...
740...
741...
742...
743...
744...
745...
746...
747...
748...
749...
750...
751...
752...
753...
754...
755...
756...
757...
758...
759...
760...
761...
762...
763...
764...
765...
766...
767...
768...
769...
770...
771...
772...
773...
774...
775...
776...
777...
778...
779...
780...
781...
782...
783...
784...
785...
786...
787...
788...
789...
790...
791...
792...
793...
794...
795...
796...
797...
798...
799...
800...

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

Contactenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Confecámaras
Asociación de Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Carta Social Imprimir

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	900001013
Identificación	NIT 800237309 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20161122
Fecha de Matrícula	19970827
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

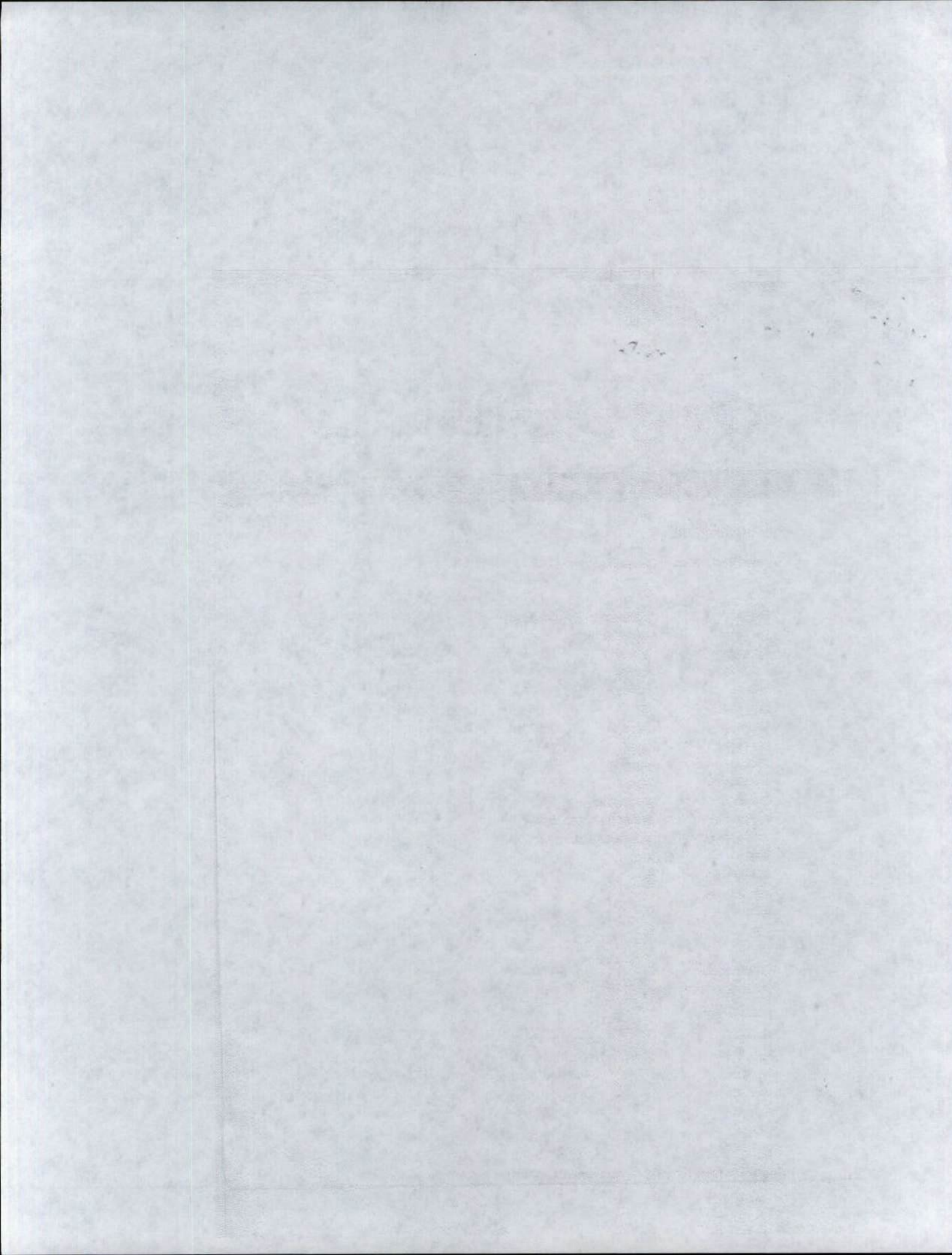
Actividades Económicas

* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Av Circunvalar C1 110 # 31-77
Teléfono Comercial	03475090
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla
Teléfono Fiscal	3230061
Correo Electrónico	contador@lacarolina.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮

Notificación Resolución 20175500604525

NL Notificaciones En Linea
vie 24/11/2017 3:37 p.m.
Para: cootraespecial@hotmail.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

📧 Responder a todos | ⌵

Elementos enviados

20175500604525.pdf
375 KB

📄 Mostrar todos 1 archivos adjuntos (375 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

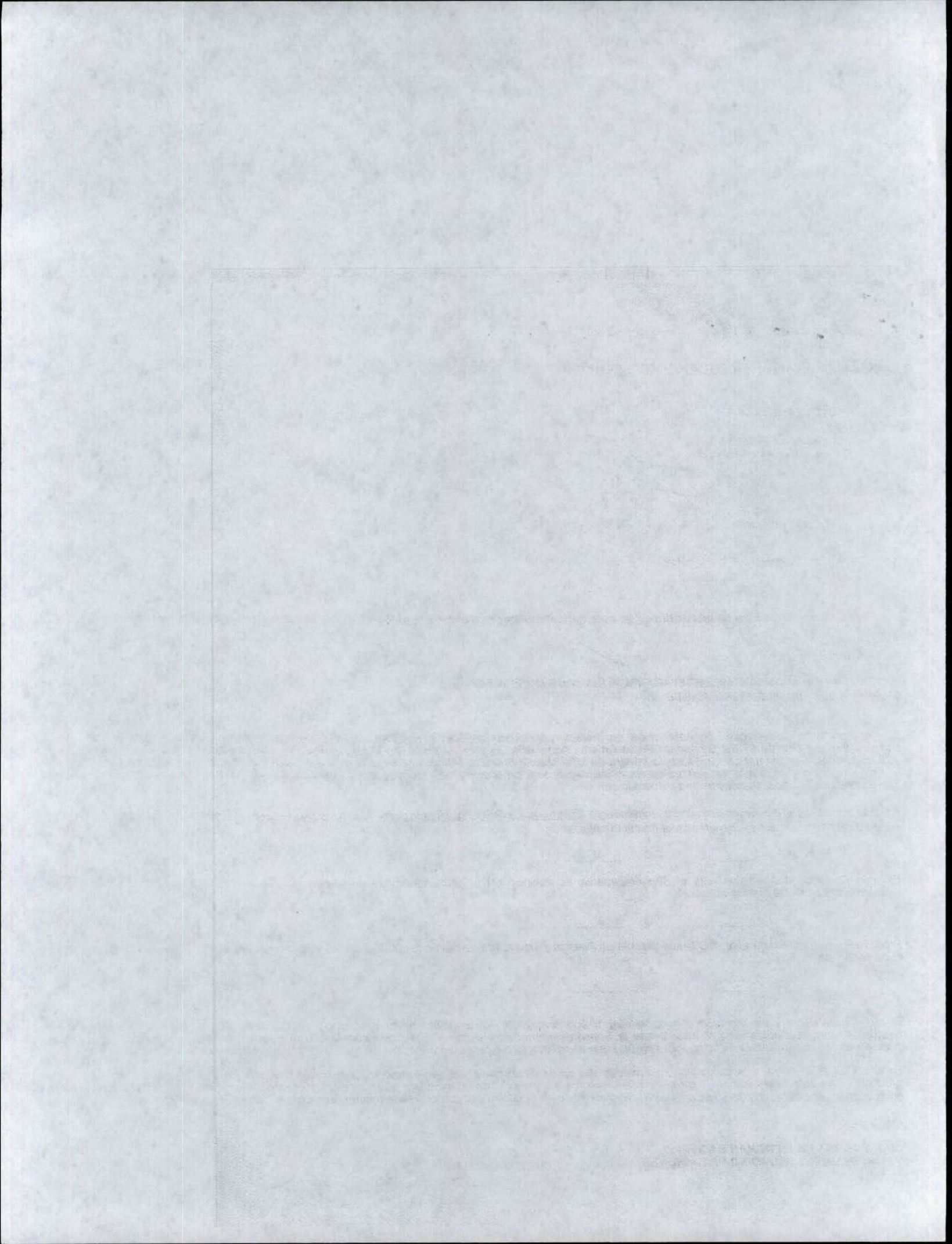
SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500604525]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
vie 24/11/2017 3:37 p.m.
Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:151145972576101

Te quedan 796.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E5972003-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2017 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2017 (15:37 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500604525 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500604525.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2017

FABIO JOSÉ SANDOVAL
ASESOR



No 2012-660-038072-2


Autorización para Realizar
Para Realizar el Servicio de Transporte Marítimo
Autorización No. 2012-660-038072-2
Fecha de Emisión: 10 de Julio de 2012
Vigencia: 10 de Julio de 2012 hasta el 10 de Julio de 2013
Calle 63 No. 9 "A" - 45, Bogotá D.C.

Doctor,
DANIEL ORTEGA DÁVILA,
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES,
Calle 63 No 9 "A" - 45,
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo


FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA,
C.C. N° 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo Certificado de Cámara de Comercio
Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926
Barranquilla - Atlántico

LABOR JOSE SANDOVAL
ASISTENTE

Barcelona, septiembre 19 de 2017.

Señor
D. JAVIER ORTIZ DE LA
DIRECCIÓN DE TRÁFICO Y TRANSPORTE AUTOMÓVIL
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y TRANSITO
Calle de S. A. - 12
Madrid, D. E.

REF: Expediente de tramitación de licitación.

Por medio de la presente se le comunica que el día 19 de septiembre de 2017, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de licitación para la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la Dirección General de Tráfico y Transportes Automóviles, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tráfico y Transportes Automóviles, con el número de expediente de 17/2017, que se encuentra en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tráfico y Transportes Automóviles, en el número de expediente de 17/2017, que se encuentra en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tráfico y Transportes Automóviles.

Cordialmente,

LABOR JOSE SANDOVAL MEDINA
C. I. N.º 17.100.504 expedida en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tráfico y Transportes Automóviles.

Señor
D. JAVIER ORTIZ DE LA
DIRECCIÓN DE TRÁFICO Y TRANSPORTE AUTOMÓVIL
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y TRANSITO

Código de barras: 17/2017
Código de barras: 17/2017



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR" con NIT. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

¹ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los canales electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

³ Artículo 67. Notificación personal. Los derechos que surgen respecto a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el acto anterior también podrá efectuarse mediante un cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si el emisor o autor de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita e acuerdo con el destinatario que se accese recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellos una firma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, autorizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que tienda para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado e acordado con el destinatario que se accese recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél le ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán constituidos a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya comprobado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presume que éste ha recibido el mensaje de datos.

6 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semi-oficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

8 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 1° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, los entes descentralizados y desconcentrados de todas las órdenes administrativas, deberán transportar los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopólio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTA, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

El presente informe tiene por objeto dar a conocer el desarrollo de las actividades de la Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación Científica y Tecnológica durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980.

En el transcurso de este período se han realizado diversas actividades de carácter científico y tecnológico, las cuales se detallan a continuación:

1. Se han efectuado reuniones de trabajo con el fin de discutir y analizar los problemas de investigación y promoción de la investigación científica y tecnológica que se presentan en el país.

2. Se han realizado estudios de campo en diversas áreas de investigación científica y tecnológica, con el fin de obtener información sobre el estado actual de la investigación y promoción de la investigación científica y tecnológica en el país.

3. Se han efectuado cursos de capacitación y actualización de personal en diversas áreas de investigación científica y tecnológica.

4. Se han realizado actividades de divulgación científica y tecnológica, con el fin de promover el conocimiento de la ciencia y la tecnología en la sociedad.

5. Se han efectuado actividades de cooperación científica y tecnológica con otros países, con el fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la investigación científica y tecnológica.

En consecuencia, se recomienda que se continúen realizando las actividades de investigación y promoción de la investigación científica y tecnológica que se detallan en el presente informe, con el fin de promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país.

ANEXO I - LISTA DE ACTIVIDADES

- 1. Reunión de trabajo sobre el estado actual de la investigación científica y tecnológica en el país, celebrada el 15 de febrero de 1980.
- 2. Estudio de campo sobre el estado actual de la investigación científica y tecnológica en el país, efectuado en el mes de marzo de 1980.
- 3. Curso de capacitación y actualización de personal en el área de investigación científica y tecnológica, efectuado en el mes de abril de 1980.
- 4. Actividades de divulgación científica y tecnológica, efectuadas durante el mes de mayo de 1980.
- 5. Actividades de cooperación científica y tecnológica con otros países, efectuadas durante el mes de junio de 1980.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR"
No. de matrícula mercantil	1.017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230085
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootreespecial@hotmail.com

SEGUNDO -- CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entienda notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias

1950

Department of Health, Education & Welfare

It is the policy of the Department of Health, Education & Welfare to provide for the health, education and welfare of the people of the United States.

DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION & WELFARE
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC AFFAIRS
WASHINGTON, D. C. 20452

Division of Public Information
Room 5000
Washington, D. C. 20452

SECTION - COMPREHENSIVE TRAINING IN THE

The purpose of this section is to provide for the comprehensive training of the people of the United States in the various fields of health, education and welfare.

In the field of health, the Department of Health, Education & Welfare is committed to the development of a comprehensive health care system for all people. This includes the promotion of health, the prevention of disease, and the treatment of illness. The Department is also committed to the development of a comprehensive system of health care financing, which will ensure that all people have access to the health care services they need.



- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien suplico la decisión para que lo actore, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las

entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel

tercería.

3. El de gracia, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de gracia es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que

deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).

1944

1944

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of depression and that the government is unable to meet its obligations. The report then discusses the various causes of the depression, including the effects of the war and the loss of the market. It is suggested that the government should take steps to stimulate the economy and to reduce the burden of the war debt. The second part of the report deals with the financial situation of the government. It is noted that the government is unable to meet its obligations and that the debt is increasing. The report then discusses the various causes of the financial crisis, including the effects of the war and the loss of the market. It is suggested that the government should take steps to reduce the debt and to improve the financial situation.

The third part of the report deals with the social situation in the country. It is noted that the population is suffering from poverty and that the government is unable to provide for their needs. The report then discusses the various causes of the social crisis, including the effects of the war and the loss of the market. It is suggested that the government should take steps to improve the social situation and to provide for the needs of the population. The fourth part of the report deals with the political situation in the country. It is noted that the government is unable to govern and that the country is in a state of chaos. The report then discusses the various causes of the political crisis, including the effects of the war and the loss of the market. It is suggested that the government should take steps to improve the political situation and to provide for the needs of the population.



Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

Prosperidad
para todos

remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

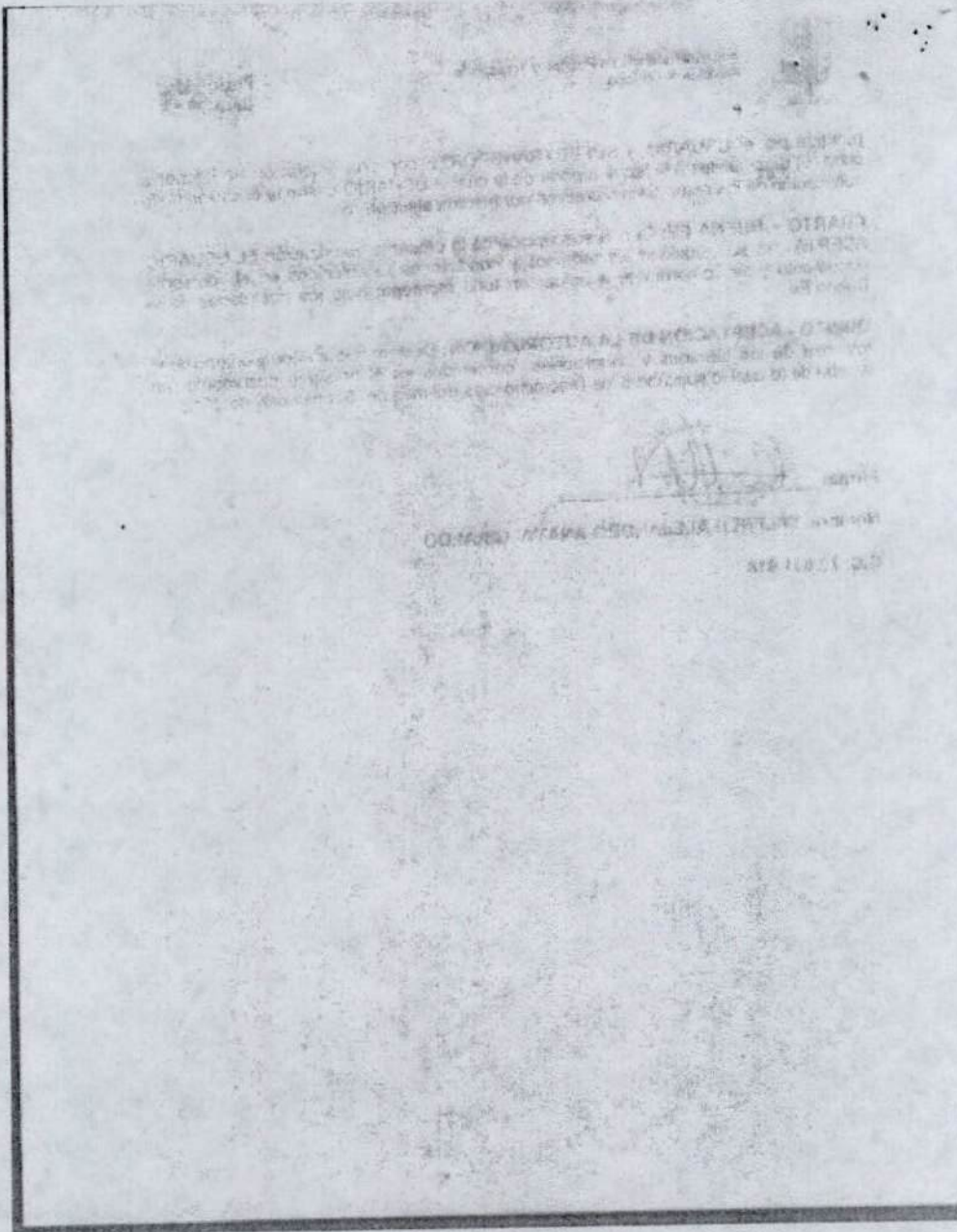
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

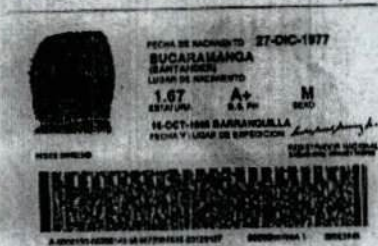
QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

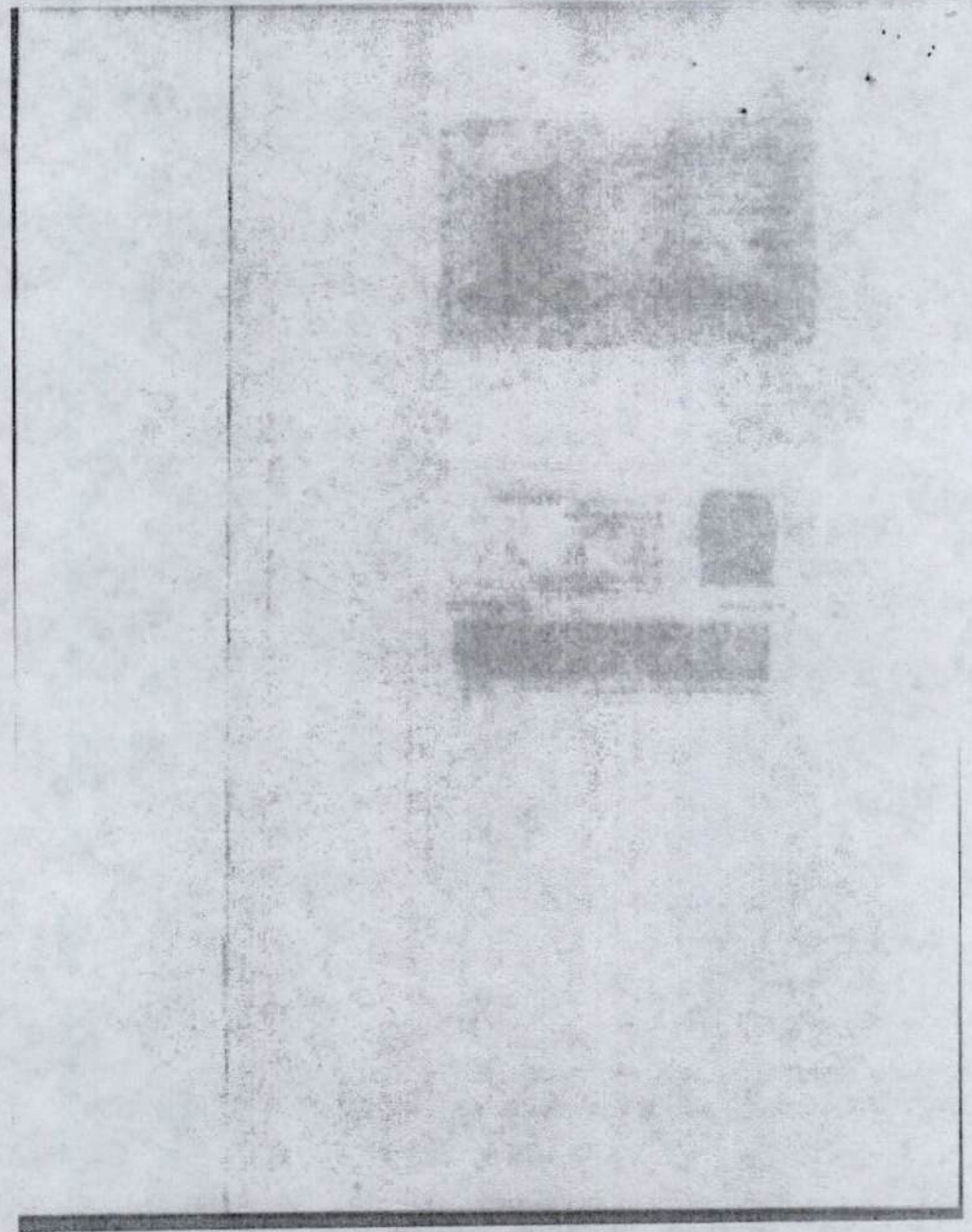
Firma: _____

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616









CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.
NIT: 800.237.309.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2.105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.

CERTIFICA

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la) ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA.

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822	2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170	2004/03/09

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.-----
NIT: 800.237.309.

SIGLA COOTRANORSUR.-----
SIGLA: COOTRANORSUR.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
Ter. Trans. Parquadero 1 B/quill.
De la ciudad de Barranquilla.
Telefono: _____

NO

REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de accion y categorias, con vehiculos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentacion legal vigente y a traves de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La mision de Cootranorsur, se encuentra direccionada hacia la busqueda permanente de la prestacion de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca el modelo empresarial cooperativo permitiendo asi el desarrollo integral de sus asociados.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administracion entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantia exceda de Doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener creditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos senalados en los estatutos. El Gerente sera representante legal de Cootranorsur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootranorsur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar prestamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administracion; celebrar contratos y operaciones cuya cuantia no exceda de doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes; ordenar los pagos de los gastos ordinarios de Cootranorsur, girar los cheques y firmar los demas comprobantes.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.
NIT: 800.237.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| CLASE: | CONSEJO DE ADMINISTRACION |
| 1. Anaya Ortega Wilfred Smith | Principal |
| 2. Giraldo de Anaya Norma Sofia | Principal |
| 3. Anaya Martinez Briver Walkin | Principal |
| 4. Cañas Velez Bernardo | Suplente |
| 5. Llerena Carrillo Arsenia Isabel | Suplente |
| 6. Tovar Sandra | Suplente. |

CERTIFICA

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a el Consejo de administracion en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente.	
Tovar Diaz Norma Constanza	CC.*****36,163,099

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Anaya Giraldo Wilfred Alejandro	CC.*****72,001,616

CERTIFICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.-----
NIT: 800.237.309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 27.980 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente Valencia Correa Katia	CC.*****22,515,980

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

m. l. g. e. s.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501527241



Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE ✓
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60452 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 60570.odt

